## ANEXO VI: MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA QUEMA DE RESIDUOS VEGETALES GENERADOS EN EL ENTORNO AGRARIO, EN LAS EXPLOTACIONES **EXENTAS DE LA PROHIBICIÓN GENERAL Y EN LOS SUPUESTOS AUTORIZADOS**

< TRAMITABLE MEDIANTE FORMULARIO ELECTRÓNICO DISPONIBLE EN LA WEB <a href="http://www.infoex.info/tramites-en-linea/">http://www.infoex.info/tramites-en-linea/</a> o REGISTROS OFICIALES >

## **JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural

Dirección General de Prevención y Extinción de Incendios.

en caso de mostrar oposición a la consulta de datos de identidad.

CENTRAL DE INCENDIOS BADAJOZ Fijo: 924 011 163 Móvil: 630 846 583 FAX: 924 011 160 Ctra. San Vicente s/n - 06071 Badajoz

CENTRAL DE INCENDIOS CACERES Fijo: 927 005 809 Móvil: 630 846 583 FAX: 927 005 811 Avda. La Cañada s/n - 10071 Cáceres

Servici	io de Prevención y Extinción de Incendios Forestales							
	DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE, QUE CON SU FIRMA INDICIONADO A QUE SE OBLIGA:	O ENVIO ELEC	TRONICO REC	ONOCE ESTAR INFOR	1ADO DEL			
	mbre y apellidos/Razón social							
Cóc	dirección en C/ Teléfono móvil (obligatorio) Co	en la id	ocalidad de					
Co.	Congo postal releiono movii (obligatorio) Correo electronico (obligatorio)							
2. DATOS DE LA ACTIVIDAD:								
•	Término Municipal Finca o paraje □ Plan de Prevención							
	□ SIGPAC: (hasta un máximo de 6 parcelas por polígono y un máximo de 2 polígonos diferentes por declaración.)							
	Polígono Parcela Parcela Parcela		,	Parcela				
	Polígono Parcela Parcela Parcela							
	□ Según mapa adjunto							
	☐ La persona solicitante expresa poseer el consentimiento del propietari	rio de la finca para	el desarrollo de la	actividad solicitada.				
3. I	EXENCIÓN O SUPUESTO AUTORIZADO:							
	□ Paguaña a Mismasyalatesión	☐ Prevención de incendios:						
	☐ Pequeña o Microexplotación	$\square$ Zona de Influencia Forestal (400 m desde terreno forestal)						
	☐ Motivos fitosanitarios (ver Listado de Plagas)	☐ Franja periurbana (Núcleo urbano no ZAR: 200 m; Núcleo urbano						
		ZAR:40		10 L7 W. 200 III,	Tracico di bano			
4 (	CONDICIONADO Y MEDIDAS MÍNIMAS DE SEGURIDAD A CUN	MPI IR						
2. 3. 4. 5. 6.	<ol> <li>DOCUMENTACIÓN: se dispondrá de copia de la declaración responsable en el lugar de la actividad.</li> <li>RESIDUOS PERMITIDOS Y PROHIBIDOS: Residuos permitidos: exclusivamente restos vegetales agrarios o selvícolas procedentes de la explotación para la que se solicita la quema. Residuos prohibidos: cualesquiera que no sean restos vegetales agrarios o selvícolas procedentes de la explotación para la que se solicita la quema como, por ejemplo: restos procedentes de labores de jardineria, mantenimiento de zonas verdes, mantenimiento de viales, papel, cartón, textiles, plásticos o mobiliario.</li> <li>EMPLAZAMIENTO Y DIMENSIONES DE LOS MONTONES: Los restos vegetales se quemarán previo amontonado de los mismos. Los montones se situarán sobre zonas limpias libres de hojarasca, pasto seco, matorral u otra vegetación inflamable. Los montones estarán alejados de otra vegetación que pudiera inflamarse, como linderos, riberas y copas de arbolado. La distancia a esta vegetación será acorde al número y dimensiones de los montones. Las dimensiones de los montones serán aquellas que permitan un manejo adecuado de la quema, de acuerdo con las personas y medios disponibles. Su diámetro y alturas no superarán los 2 m.</li> <li>ÍNDICE DE RIESGO: se tendrá en cuenta el riesgo de incendio forestal de AEMET publicado en http://www.infoex.info/tramites-en-linea/ no iniciando o suspendiendo el encendido en caso de riesgo muy alto o extremo.</li> <li>HORARIO HÁBIL: desde 1 hora antes de la salida del sol, hasta las 17:00, momento en el que no se apreciará llama.</li> <li>VIGILANICIA Y MEDIOS DE EXTINCIÓN: La quema de los montones estrará vigilada en todo momento, desde su encendido hasta que sus rescoldos queden completamente consumidos. Todos los montones encendidos deberán estar a la vista, y a una distancia que permita la pronta intervención de las personas que estén realizando la quema. Se dispondrá de medios adecuados para manejar la quema y extinguir cualquier conato que pudiera ocasionarse. Se dis</li></ol>							
	5. DOCUMENTACION A APORTAR JUNTO CON LA SOLICITUD:							
	Acreditación de la identidad de la persona solicitante, en caso de mostrar opo Acreditación de la representación, mediante cualquier medio válido en derech				r la solicitud.			

#### 6. ASPECTOS RELATIVOS AL PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE:

La declaración responsable podrá presentarse en el Registro físico o electrónico de cualquier Administración Pública, dirigiéndola a la Dirección General de Prevención y Extinción de Incendios Forestales.

Asimismo, podrá formularse telemáticamente desde la dirección electrónica https://www.infoex.info/tramites-en-linea, utilizando para ello el trámite habilitado al efecto.

Para que la declaración responsable sea válida, ha de cumplir los siguientes requisitos:

Que el formulario utilizado se ajuste al modelo oficial establecido en los Anexos V a XI, según la actividad.

Que el contenido esencial de la misma se encuentre debidamente completado, considerándose éste como aquellos datos referentes a: identificación y firma de la persona interesada, medio de notificación, datos del uso o actividad, localización y fecha de realización.

La declaración responsable que cumpla los requisitos anteriormente señalados se presume válida y surge en el momento de su presentación en un Registro físico o electrónico o de su formulación telemática en la dirección electrónica https://www.infoex.info/tramites-en-linea. La vigencia de la misma se prolongará hasta la finalización de la Época de Peligro Bajo.

La declaración responsable que no cumpla con los requisitos anteriormente señalados carecerá de validez. El órgano competente comunicará tal circunstancia, declarando la imposibilidad de realizar el uso o actividad objeto de la declaración.

La persona interesada estará habilitada para realización del uso o actividad referido una vez que la declaración responsable surta efecto, respetando el condicionado que se detalle en la misma, el cuadro de precauciones y medidas mínimas de seguridad, las previsiones de la presente orden, y el resto de ordenamiento jurídico aplicable.

#### 7. CONSULTA, PROTECCIÓN DATOS, Y MEDIO DE NOTIFICACIÓN

#### Consulta de datos:

Con la presentación de esta solicitud, y de acuerdo con el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el órgano competente podrá consultar o recabar documentos elaborados por cualquier Administración salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa. En particular, se recabarán lo siguientes datos, salvo que marque expresamente:

- ☐ Me opongo a la consulta de datos de identidad de la persona solicitante.
- □ Me opongo a la consulta de datos de identidad de la persona representante.

Asimismo, podrá indicar los documentos aportados anteriormente ante cualquier Administración señalando la fecha de presentación y órgano competente al que fueron dirigidos:

#### Protección de datos:

Responsable	Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural			
Finalidad	Regulación de Usos y Actividades con riesgo de incendio forestal			
Legitimación	Misión en interés público o ejercicio de poderes públicos del Reglamento General de Protección de Datos. Ley 5/2004, de 24 de junio, de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales en Extremadura			
Destinatarios	Existe cesión de datos			
Derechos	Puede ejercer los derechos de acceso, rectificación o supresión de sus datos, así como otros derechos, tal y como se explica en la información adicional.			
Información adicional	https://www.juntaex.es/w/registro-de-actividades-de-tratamiento			

### Medio de notificación:

□ Correo postal (personas que NO estén obligadas a la notificación electrónica, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

 $\ \square$  Notificación electrónica.

#### FECHA Y FIRMA DE LA PERSONA SOLICITANTE O REPRESENTANTE

Reporte IDENTIFICADOR: (número automático al completar el formulario web) Fecha: ..... /..... Hora .....: .....

# Listado de plagas y vegetales hospedantes sobre los cuales se podrá aplicar la excepcionalidad de la quema de residuos agrícolas por motivos

PLAGA	VEGETAL HOSPEDANTE
Xanthomona arboricora	Prunus sp
Armillaria mellea / Rosellinia necatrix (podredumbres blancas de la raíz)	Prunus sp
Phomopsis amygdali = Fusicoccum amygdali (chancros de los ramos)	Prunus sp
Scolytus amygdali (Barrenillos)	Prunus sp
Pesudomonas syringae (chancro bacteriano)	Prunus sp
Capnodis tenebrionis (Gusano cabezudo)	Prunus sp. árboles arrancados afectados por la plaga
Macrophomina phaseolina (podredumbre carbonosa)	Prunus sp., pistacho
Erwinia amylovora (fuego bacteriano)	Frutales de pepita
Hypoborus ficus (barrenillos de la higuera)	Higuera
Verticillium dahliae (verticilosis)	Olivo
Phloeotribus scarabaeoides, Hylesinus oliperda (barrenillos del olivo)	Olivo, restos para los que el astillado no es viable.
Enfermedades de la madera de la vid	Vid
Biscogniauxia mediterraneum (chancro carbonoso del alcornoque)	Alcornoque, encina
Tomato spotted wilt virus (TSWV) (virus del bronceado)	Hortícolas
Tomato yellow leaf curl virus (TYLCV) (virus de la cuchara)	Hortícolas

Prunus sp: Melocotón, nectarina, ciruelo, cerezo, almendro o albaricoquero Frutales de pepita: Peral, manzano, membrillero

El titular de la explotación dispondrá previamente de un informe técnico emitido por un asesor en gestión integrada de plagas, inscrito en el Registro Oficial de Productores y Operadores de medios de defensa fitosanitaria (ROPO). Dicho informe incluirá al menos el siguiente contenido:

- Plaga detectada en los vegetales de la explotación
- Base territorial SIGPAC y superficie afectada
- Motivación de la imposibilidad de evitar la propagación de la plaga a través de otras alternativas.

En aquello casos en que, por exigencia de alguna normativa comunitaria, nacional o autonómica, por parte de la autoridad competente en materia de sanidad vegetal se haya emitido un informe de arranque de plantación en el que conste como causa de arranque la presencia de la plaga en los vegetales de la plantación, este informe será igualmente válido y no será necesario obtener ningún informe complementario.